



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 15 JUL. 2021

**Ref. Proceso de saneamiento No. 2015 – 00007**  
**Demandantes: Emma Inés Molina Chaparro y otros**  
**Demandados: Vicente Tegua y otros**

El mandatario judicial de la parte demandante, a través de la petición enviada por correo electrónico el día 6 de julio de 2021, manifiesta que adelantó las gestiones para solicitar el Registro Civil de Defunción del señor VICENTE TEGUA, allegando como soporte un derecho de petición dirigido al Registrador Municipal de esta Localidad y su respectiva respuesta, en donde se le informa que no se tienen datos del fallecimiento del señor en mención por lo que exhorta al interesado a suministrar más información a efectos de poder expedir el registro de defunción. Así mismo, en la solicitud inicialmente aludida, también manifiesta que la valla se encuentra en proceso de modificación, y que la misma se publicará nuevamente en el predio, y las fotografías se allegarán en un término no mayor a 20 días.

Es pertinente aclarar que por auto del 17 de junio de 2021, se requirió a la actora, para que previo a designar el curador ad litem, y en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído en comento allegar si es posible el registro de defunción del señor Vicente Tegua, informar si existe o si existió proceso de sucesión respecto de dicho señor, y la instalación de valla con las formalidades previstas por el artículo 14 numeral 3 de la Ley 1561.

Teniendo en cuenta que la parte actora, no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el proveído en comento, sin exponer una situación concreta que le hubiese impedido cumplir con lo ordenado, se le requerirá nuevamente para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda cumplir con las cargas allí ordenadas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**